

RESOLUCIÓN N° 557/2021.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL TRASLADO TEMPORAL DE LA SEÑORA LILIANA ELIZABETH FERREIRA ROLON, FUNCIONARIA PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), A PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)”.

Asunción, 17 de diciembre de 2021.-

VISTO:

La Nota PR / DL N°1179/2021 de fecha 30 de noviembre del año en curso, suscrita por el Señor Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), donde solicita el comisionamiento de la **Sra. Liliana Elizabeth Ferreira Rolón**, con **C.I.C. N° 3.576.132**, funcionaria permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a efectos de que la misma preste servicios en dicha Empresa del Estado, durante el Ejercicio Fiscal 2022, (Expte. MEU 1248/2021); y,

CONSIDERANDO: Las disposiciones contenidas en el artículo 37°, Capítulo V **“Del Traslado de los Funcionarios Públicos”**, de la Ley 1626/00 **“De la Función Pública”**.

Que, la **Sra. Liliana Elizabeth Ferreira Rolón**, por correo institucional de fecha 14 de diciembre del año en curso, expresa su parecer favorable a la presente solicitud de traslado temporal.

Que, la Dirección de Gabinete, de fecha 01/12/2021, remite el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, por Dictamen D.A.J. N° 218, de fecha 17/12/2021, en su parte conclusiva, expresa: “del análisis realizado a la nota de pedido de comisionamiento de la **Sra. Liliana Elizabeth Ferreira Rolón**, funcionaria permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a Petróleos Paraguayos (PETROPAR), la Ley N° 6672/2021, el Anexo al Decreto 4780/2021, el Dictamen DGAJ N° 1.181/16 de la Secretaria de la Función Pública, esta Dirección de Asesoría Jurídica manifiesta que el Traslado Temporal o Comisionamiento el cual se encuentra tipificado en el marco legal vigente dentro del periodo del Ejercicio Fiscal, no se puede hacer caso omiso al Dictamen DGAJ/SFP N° 1.181 /16, que entre otras cosas dice “Asimismo en el traslado temporal debe tenerse en cuenta que debe existir igual carga horaria a ser cumplida en el OEE de origen y en el de destino dado el Art. 59° de la Ley 1.626/00, que taxativamente establece 40 horas semanales para los servidores públicos, motivo por el cual se recomienda que la carga horaria a ser cumplida por la funcionaria **Sra. Liliana Elizabeth Ferreira Rolón**, sea de 40 horas semanales. Al respecto también se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto N° 11783/2001 Por el cual se reglamenta el artículo 59° de la ley N° 1626/00 de la función pública., el cual establece:

Artículo 2°.- Las dependencias del Poder Ejecutivo podrán fijar horas extraordinarias de trabajo acordes a la naturaleza de las mismas en las condiciones previstas en el Artículo 59° de la Ley 1626/00.

ING. AGR. EDGAR A. ESTEBAN
PRESIDENTE

RESOLUCIÓN N° 557/2021.-

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL TRASLADO TEMPORAL DE LA SEÑORA LILIANA ELIZABETH FERREIRA ROLON, FUNCIONARIA PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), A PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)".

..//..

Artículo 3.- Las instituciones que cumplen una función de interés social inmediato y que por la naturaleza del trabajo que realizan no puede regirse por el horario general establecido en el presente decreto podrán fijar horarios especiales de trabajo, fuera del horario general, inclusive los días sábados y feriados hasta cubrir las cuarenta horas semanales conforme con lo previsto en el Artículo 59 primera parte de la citada ley incluidas las horas extraordinarias, atendiendo a las necesidades del servicio que presten y a la naturaleza de la actividad que cumplan (...).

Por otra parte el Anexo A del Decreto N° 4780 Por el cual se reglamenta la Ley N° 6672 del 7 de enero de 2021 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal del año 2021, dispone cuanto sigue en su Art.72° Traslado Temporal: En su inc b) Restricciones El personal contratado y el personal nombrado en un cargo de confianza de forma directa y que no sea de carrera, no podrán ser trasladados temporalmente...", la citada funcionaria no es contratada y actualmente no se encuentra en un cargo de confianza en la institución por lo tanto no existe prohibiciones en cuanto al mencionado inciso; **"Inc. a) "Duración:** por tiempo determinado dentro del periodo del Ejercicio Fiscal vigente ... "; e)....Para el ejercicio de sus funciones, los funcionarios que se hallen trasladados temporalmente se regirán por las disposiciones internas de la entidad de destino, mientras dure su traslado...", es decir que el funcionario comisionado a otro OEE deberá regirse por las disposiciones internas de la entidad de destino, lo que implica que mismo se someterá al régimen disciplinario de la OEE de destino y a las sanciones aplicables por la comisión de faltas graves.

También, se debe de tener en cuenta lo establecido en la Constitución Nacional de la República del Paraguay, la cual establece en su Capítulo III, De la Igualdad, Artículo 47.- De las Garantías de la Igualdad, numeral 3. La igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisito que la idoneidad...!

Y la Ley N° 6622/20 QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PUBLICO, el cual dispone cuanto sigue en su Artículo 5.- TRASLADOS Y COMISIONES DE TRABAJO. En el marco de aplicación de la Movilidad laboral, no se podrá realizar el traslado definitivo ni el comisionamiento de funcionarios de un organismo o entidad a otra distinta, cuando no concuerde la naturaleza y necesidades de la institución de destino con el perfil profesional del funcionario.

ES COPIA

Ing. Agr. César Espinosa
Director Secretario General

RESOLUCIÓN N° 557/2021.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL TRASLADO TEMPORAL DE LA SEÑORA LILIANA ELIZABETH FERREIRA ROLON, FUNCIONARIA PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), A PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)”.

..//..

En atención a las normativas citadas, la **Liliana Elizabeth Ferreira Rolón**, con **C.I.C. N° 3.576.132**, deberá remitir al IPTA su registro de asistencia por reloj biométrico, en forma mensual dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes del mes siguiente, acompañado de su informe de actividades especificando en el área que se encuentra desempeñando funciones, el cual debe ser compatible con su perfil profesional. El incumplimiento de dichos requisitos establecidos en el presente Dictamen, será causal para el término de su traslado temporal y el reintegro de del funcionario al plantel del IPTA, sin perjuicio de tomar acciones legales correspondientes.-

Por todo lo expuesto, se recomienda conceder el Comisionamiento a la **Sra. Liliana Elizabeth Ferreira Rolón**, con **C.I.C. N° 3.576.132**, con vigencia desde el 02 de enero hasta el 31 de diciembre del 2.022.”-----

POR TANTO:

En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3.788/10;

EL PRESIDENTE

DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)

RESUELVE:

Artículo 1°.-

AUTORIZAR, la prórroga del Traslado Temporal (comisión), de la **Sra. Liliana Elizabeth Ferreira Rolón**, con **C.I.C. N° 3.576.132**, funcionaria permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, del 02 de enero al 31 de diciembre de 2022, de conformidad a lo señalado en el Exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.-

ESTABLECER, que el funcionario citado en el Art. 1°, se registrará por el sistema de registro de asistencia vigente en **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, sus disposiciones en cuanto a la tolerancia y otros criterios que ahí se aplique, debiendo dicha Institución, a través de su Dirección de Gestión de Talento Humano o equivalente, remitir copia autenticada de su registro de asistencia, con la correspondiente aclaración de eventuales irregularidades en el cumplimiento del horario de trabajo, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al mes vencido, a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas (DGDP) del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA). El incumplimiento de esta disposición podrá generar la suspensión de la comisión y el reintegro inmediato del personal trasladado a su puesto de trabajo.

Artículo 3°.-

DISPONER, que en caso de instrucción de sumario a la **Sra. Liliana Elizabeth Ferreira Rolón**, instruido por **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, se aplicará la sanción dispuesta en el trámite sumarial, a fin de preservar el interés público.

Artículo 4°.-

COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido archivar.



Ing. Agr. EDGAR A. ESTECHE A.
Presidente